



Pasto, 27 de octubre de 2023



NAR2023EE030505

Señor(A)

**ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO**

alyecoqui1957@hotmail.com;alyecoabogado@gmail.com;aljavi103@outlook.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 1079
Fecha del Acto Administrativo;	13 de octubre de 2023
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación de Nariño
Interponerse el Recurso:	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 0817 de 6 de julio de 2023, por la cual la docente Elvira Obando Micolta, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.165.104 de El Charco, es trasladada de la Institución Educativa El Hormiguero Sede 9 Estero Martínez del Municipio de El Charco hacia la Institución Educativa Bazán del Municipio de El Charco, en consecuencia confirmar la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.427.870, portador de la tarjeta profesional Nro. 318.223 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. NOTIFÍQUESE esta decisión al abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico [alyecoabogado@gmail.com](mailto:alyecoabogado@gmail.com) [aljavi103@outlook.com](mailto:aljavi103@outlook.com). ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5<sup>o</sup>. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.



Que, mediante citación No. **NAR2023EE029330 del 17 Octubre** de 2023, se solicitó la comparecencia del apoderado de la señora Elvira Micota, Dr Alvaro Yesid Corredor , para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente en dos (02) folios se realiza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibo del presente.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION 1079 13 OCT 2023.pdf

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

RESOLUCIÓN Nro. 1079

( 13 OCT 2023 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro.0817 de 6 de julio del 2023

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 0817 de 06 de julio de 2023, y

### CONSIDERANDO

Que, el abogado Álvaro Yesid Corredor Quijano, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.427.870 de Facatativa, portador de la tarjeta profesional Nro. 318.223 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la docente Elvira Obando Micolta, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.165.104 de El Charco, mediante radicado NAR2023ER027394 de fecha 26 de septiembre de 2023, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 0817 de 6 de julio de 2023, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se traslada a la mencionada docente de la Institución Educativa El Hormiguero Sede 9 Estero Martínez del Municipio de El Charco hacia la Institución Educativa Bazán del Municipio de El Charco.

Que, dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 0817 de 6 de julio de 2023, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>1</sup>, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, el apoderado de la mencionada docente en su escrito de recurso de reposición expone como principales argumentos que los traslados en el sector educativo deben sujetarse a la reglamentación establecida a nivel nacional a través de actos administrativos debidamente motivados y que la discrecionalidad del nominador no debe rayar en la arbitrariedad so pena de incurrir en una irregularidad o ilegalidad; manifiesta que el traslado realizado es consecuencia de una notoria discriminación, el cual a su juicio se realiza sin precisar criterios técnico-pedagógicos que lo justifiquen, sin consultárselo previamente y sin medir las consecuencias laborales, familiares y personales que con el movimiento se podría ocasionar a la servidora pública; se cuestiona porqué razón la SEDN no seleccionó a otro docente para solucionar la necesidad del servicio presentada, dejando de lado que la docente lleva aproximadamente 20 años laborando en el Centro Educativo Estero Martínez del Municipio de El Charco, donde tiene su hogar y su arraigo personal.

Que, adicionalmente a lo anterior se expone como argumento que el traslado ordenado le genera un enorme perjuicio y un agravio injustificado pues considera que se le impide por vía de hecho continuar cuidando y velando por su señora madre persona de la tercera edad y de su hijo quien tiene déficit cognitivo, personas que conviven bajo el mismo techo, dependen económicamente de la docente y están bajo su cuidado.

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que, ratifica lo anterior el artículo 1º de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los

<sup>1</sup> En adelante SEDN



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la SEDN para organizar este servicio público.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

**Artículo 2.4.5.1.5:** Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que, el mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

**Artículo 2.4.6.1.2.4.:** Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)

Que, el Decreto Departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

**Artículo Primero-** Reubicar había los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.

**Artículo Segundo-** Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.

2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:

- a) Vinculación en provisionalidad.
- b) Menor tiempo de vinculación como docente.



c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones (...)

Que, la parte motiva de la Resolución Nro. 0817 de 6 de julio del 2023, anotó lo siguiente:

Que se reporta necesidad de servicio en la INSTITUCION EDUCATIVA BAZAN DEL MUNICIPIO EL CHARCO, de un docente de aula para atender las necesidades académicas de los niños, niñas y adolescentes que componen la matrícula del precitado establecimiento dado el retiro de una de las educadores (sic)

Que, de acuerdo a la aseveración realizada en virtud del precitado acto administrativo y teniendo claro que tal como lo ha establecido el área de Recursos Humanos de la SEDN, en la Institución Educativa Bazán del Municipio de El Charco (N), existe la necesidad del servicio de un (1) docente de aula, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 108 de 2013, será necesario determinar si conforme a los criterios establecidos en la mencionada reglamentación, la docente Elvira Obando Micolta, era la llamada a ser trasladada.

Que, la oficina de Recursos Humanos de la SEDN, con oficio NAR2023IE005424 de 5 de octubre de los cursantes informó lo siguiente:

En atención a la solicitud presentada, nos permitimos informar que una vez revisado el reporte de matrícula Simat con fecha de corte del 01 de octubre de 2023, se tiene que la sede 9 Estero Martínez de la IE El Hormiguero del municipio de El Charco tiene un reporte de matrícula de 57 estudiantes, para lo cual aplicando los criterios técnicos de relación técnica alumno/docente establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, la sede debe contar con 2 docentes. Adicionalmente se informa que dicha sede para el mes de julio de 2023 contaba con cinco docentes para el mismo número de estudiantes registrados.

Que, la dependencia de Recursos Humanos de la SEDN, informó que los docentes designados en el mes de julio de la presenta anualidad en la Institución Educativa El Hormiguero Sede 9 Estero Martínez del Municipio de El Charco, son:

NOMBRES	CÉDULA
INGRID MELCHORA CUNDUMI COLORADO	27259262
YENNY NUBILIA PALACIOS PALACIOS	35601302
ELVIRA OBANDO MICOLTA	59165104
AMPARO FLOREZ MONTAÑO	59165582
MAYELI OBANDO QUIÑONEZ	59166353

Que, de conformidad con lo expuesto, fue necesario remitirse a los criterios establecidos en el numeral segundo del artículo segundo del decreto 108 de 2013, disposición de la que se infiere que en primera medida el (la) docente llamado (a) a ser reubicado (a) con destino a otro establecimiento educativo es el docente que cuente con vinculación en provisionalidad, situación que fue corroborada en las hojas de vida de los mencionados docentes, encontrando que cuatro (4) de los cinco (5) servidores públicos relacionados precedentemente, tienen vinculación en provisionalidad, lo que lleva en primera medida a concluir que la señora Yenny Nubilia Palacios Palacios, quien es la única docente con derechos de carrera, es una de las docentes que no debe ser trasladada dada su vinculación.

Que, de acuerdo con lo anterior la administración departamental al revisar el segundo criterio establecido en la precitada normatividad que se refiere a “Menor tiempo de vinculación como docente.” debe estudiar las hojas de vida de los cuatro (4) servidores públicos que a julio de 2023 prestaban sus servicios como docentes en provisionalidad de la Institución Educativa El Hormiguero Sede 9 Estero Martínez del Municipio de El Charco, para determinar quiénes son los docentes que tienen menor tiempo de vinculación, así:

NOMBRE DOCENTES	VINCULACIÓN	TIEMPOS DE SERVICIOS CON CORTE A 11 DE OCTUBRE DE 2023	TIEMPO TOTAL
INGRID MELCHORA CUNDUMI COLORADO	PROVISIONALIDAD	Desde 25-03-2004 hasta 11-10-2023	19 años 6 meses 16 días
ELVIRA OBANDO MICOLTA	PROVISIONALIDAD	Desde 31-08-2004 hasta 11-10-2023	19 años 1 meses 41 días
AMPARO FLOREZ MONTAÑO	PROVISIONALIDAD	Desde 31-08-2004 hasta 11-10-2023	19 años 1 meses 41 días
MAYELI OBANDO QUINONEZ	PROVISIONALIDAD	Desde 24-03-2004 hasta 11-10-2023	19 años 6 meses 17 días

Que, del anterior análisis se concluyó que la recurrente junto con dos (2) docentes más fueron las llamadas a ser trasladadas por contar con menor tiempo de vinculación como docentes, y dado el exceso reportado en la Institución Educativa El Hormiguero Sede 9 Estero Martínez del Municipio de El Charco, tal como lo informó la oficina de Recursos Humanos de la SEDN con oficio NAR2023IE005424 de 5 de octubre de 2023.

Que, al resolver el presente recurso de reposición, se revisó en el Sistema Humano de la SEDN la situación de las demás docentes que se encontraban adscritas a la Institución Educativa El Hormiguero Sede 9 Estero Martínez del Municipio de El Charco, encontrando que se surtieron los traslados a través de los respectivos actos administrativos de dos (2) de las docentes relacionadas precedentemente, adicionalmente del traslado realizado a la señora Elvira Obando Micolta, existiendo actualmente los dos (2) docentes que se requieren en el mentado establecimiento educativo.

Que, en estricta aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 108 de 2013, se encuentra que el traslado ordenado a la recurrente se encuentra ajustado a derecho, siendo ella la llamada a ser trasladada a la Institución Educativa Bazán del Municipio de El Charco, establecimiento educativo en el que se requiere de una maestra para la óptima prestación del servicio educativo, pues en dicho plantel existen estudiantes matriculados que no están siendo atendidos dada la renuncia de una de las docentes que se encontraban prestando sus servicios en dicha institución, situación ésta que demuestra que el acto administrativo se encuentra debidamente motivado y ajustado a los parámetros legales que regulan lo relacionado con los traslados del personal docente y directivo docente.

Que, por otra parte la recurrente manifiesta en su recurso de reposición que debe tenerse en cuenta su situación particular y las condiciones especiales de su núcleo familiar, sin embargo, frente a ello es necesario dejar claridad de que la administración no desconoce las diferentes situaciones por las que atraviesan los administrados como en el caso que nos ocupa – advirtiendo que no distan de las vicisitudes por las que atraviesa un ciudadano normal que por tanto no lo ubica en condiciones de diferencia o inferioridad –, ahora bien, es claro para la Administración Departamental que no se ha quebrantado derecho alguno y su proceder se debe a la objetiva aplicación de criterios establecidos en el Decreto 108 de 2013, los cuales en ningún caso desmejoran la situación de los funcionarios y velan únicamente por la adecuada prestación del servicio público educativo y la garantía del derechos a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

Que, debe tener en cuenta la recurrente que el traslado ordenado se ha realizado dentro del mismo municipio donde ella se encuentra laborando actualmente, situación ésta que demuestra que la administración departamental es garante de los derechos de los que es acreedora la señora Elvira



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

Obando Micolta, pues como es bien sabido existen necesidades del servicio en muchos establecimientos educativos bajo la jurisdicción del Departamento de Nariño, que se encuentra realmente alejados del Municipio de El Charco, sin embargo, esta secretaría dado el exceso que existe la Institución Educativa El Hormiguero Sede 9 Estero Martínez del Municipio de El Charco, decidió reubicarla dentro de su misma municipalidad donde se encuentra su núcleo familiar, razón por la cual no tendrá que alejarse de los integrantes de su familia y podrá continuar conviviendo con ellos y al cuidado de los miembros de su familia.

Que, por lo expuesto precedentemente, siendo actualmente el Decreto 108 de 26 de febrero de 2013 de obligatorio acatamiento para las órdenes de reubicación de los docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos que reportan exceso según relación técnica estudiante – docente, será preciso definir que la decisión contenida en la Resolución Nro. 0817 de 6 de julio de 2023, se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** el contenido de la Resolución Nro. 0817 de 6 de julio de 2023, por la cual la docente Elvira Obando Micolta, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.165.104 de El Charco, es trasladada de la Institución Educativa El Hormiguero Sede 9 Estero Martínez del Municipio de El Charco hacia la Institución Educativa Bazán del Municipio de El Charco, en consecuencia confirmar la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.427.870, portador de la tarjeta profesional Nro. 318.223 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico [alyecoabogado@gmail.com](mailto:alyecoabogado@gmail.com) [aljavilo3@outlook.com](mailto:aljavilo3@outlook.com)

**ARTÍCULO 4°.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto a los 13 OCT 2023.

**JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	11/10/2023	
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	11/10/2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

